

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 24 de agosto de 2026, siendo las 12.05 horas y en el marco del expediente RO-04740-P-0000 (2RO-3195-JE2021) - "[CONDENADO_1] S/ LIBERTAD CONDICIONAL (MS)", comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensora/ Defensor BRUNO SCALA y su asistido "[CONDENADO_1] DNI [DNI_CONDENADO_1]" .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto, se cede la palabra a la Dra. Carrasco, quien informa: que el 13/05/2026 el sr. [CONDENADO_1] accedió al beneficio de libertad condicional, condicionada a que cumpla con las reglas que se le impusieron. Que el 16/08/2028 agota, pero si no cumple, en caso de que se le revocara, se suma el plazo que estuviera en incumplimiento, primer punto a tener en cuenta. Esta audiencia no debería ser si estuviera todo bien, entre las reglas que debía cumplir es no concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas, no cometer delitos y mantener el dispositivo de GPS con batería, bajo apercibimiento en caso de incumplir, de revocar el beneficio. Respecto a IAPL, viene cumpliendo pero el 24/07 tenemos un informe de UADME que registra alejamiento de GPS, el señor asumió el compromiso de contestar a la policía, primer incumplimiento. Y no sólo por eso, el tema es que sabe que estamos muy atentos, ya que se trata de una persona condenada por un delito contra la integridad sexual, la víctima quedó con secuelas muy complejas, ese incumplimiento que puede parecer que tenga explicación, tiene consecuencias especiales, que continuamente se contactan los padres, ese momento cuando se activa el protocolo de UADME puede estar molestando a la víctima, raya o deriva en un incumplimiento, molestia a la víctima, la cual no está dispuesta a soportar ni los padres ni la víctima, ello derivó no sólo en todo el trabajo de la policía sino también en toda una presentación y terminó con otro organismo involucrado, la Secretaría de género, con un botón antipánico. Otro tema, recibió una información IAPL de que el día 23/07 [CONDENADO_1] se encontraba en compañía de sus hijos menores en un rubro cerveceraría, sabe que el incumplimiento de las reglas

puede llevar a la revocación, que en este poco tiempo que lleva ya hizo trabajar a UADME, efectivamente esa denuncia anónima que recibió IAPL fue corroborado por el informe de UADME que lo geolocalizó en ese lugar en el horario que fue informado, si él es el interesado en mantener la libertad, no puede asistir a estos lugares. No pidió audiencia en ese momento, pero el oficio 151 SPP se informa que mediante comunic telefónica la srta. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], ex pareja y tutora o referente, que se tiene en cuenta al momento de dar el beneficio, se ponderó favorable en su momento y es un punto más a favor que se tiene en cuenta al concederse el beneficio, abandonó el hogar en Mayo y en la entrevista con la Lic. Cañuqueo Ailín del Servicio Penitenciario, mencionó que ha concluido debido a situaciones de violencia de género, se la ha intentado contactar y por el momento no hizo la denuncia. La licenciada dijo que es esperable que no lo haga ahora, menciona las razones, que la señora [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] lo había acompañado en el beneficio anterior, estuvo presente en las audiencias, no podemos decir que haya cometido delito, porque no tenemos sentencia, pero será un obstáculo, que lo mencionó al pasar, que vive solo por momentos, lee partes del informe. Es decir que el Sr. [CONDENADO_1] ya se quedó sin referente por una posible causa por violencia de género, tuvo un incumplimiento informado por UADME, estuvo en un lugar de expendio de bebidas alcohólicas, por todo ello, solicita se lo intime por esta vez y que explique qué paso con la referente, y se le hace saber que en caso de persistir los incumplimientos, solicitará se revoque el beneficio.

El Sr. Defensor manifestó respecto a los tres puntos señalados por la fiscal: que respecto al GPS si bien es cierto la información del alejamiento, fue por veinte minutos, y el señor dio los justificativos, no dice que será lo correcto, pero fue un descuido que puede pasar. En relación a la prohibición de acercamiento, no se incumplió, de hecho la policía fue hasta el domicilio de la víctima y se constató que no fue molestada por [CONDENADO_1], con posterioridad se ampliaron los puntos y no se ha tenido ningún inconveniente respecto a eso. Respecto a concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas, se entrevistó con su asistido y este le hizo saber que ese lugar no lo conocía, estaba con los hijos, no consume bebidas alcohólicas, hizo un acta y asumió este compromiso así y todo. En relación a la señora [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien oficiaba como tutora, en primer lugar mencionar que la figura no está contemplada para este beneficio en las

normativas legales, no es una imposición legal. conforme el acta que acompañó, él dio su versión respecto de la relación con [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], dejó plasmado la actitud de ella, con lo cual entiende que no habiendo denuncia, no hay delito, ni siquiera se está investigando más allá de la apreciación que haga la profesional del penal. [CONDENADO_1] le dio otra versión que sería pasible también de investigación, con lo cual entiende que no ha habido incumplimientos de la gravedad que menciona la fiscal.

El condenado dijo que no tiene ninguna intención de acercarse a la víctima, que el GPS siempre lo tiene cargado, que ese día no le cargaba y lo llevó al penal para que se lo cambiaran, respecto a su ex pareja, es verdad que estuvo con él en todo este proceso, cuando salió ella ya tenía pensado separarse de él, el 22/09/25 tuvo una discusión en el cumpleaños de su hijos, no llegó a mayores, tienen el mejor trato hoy, que sólo tuvieron un entredicho, y tiene prueba de eso. Que hace cinco años que estaba preso, por eso no sabía que [LUGAR_1] era una cervecería, que no estaba ubicado en esa casa, fue con sus hijos para salir a comer algo, pero no pensó que era una cervecería, que cuando se llenó de gente se fue. Que ocupa todo su tiempo haciendo emprendimientos, prepizzas con amigas, está estudiando veterinaria, no toma alcohol ni estupefacientes.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, que el condenado agota su pena en el 2028 y las reglas las debe cumplir. Que el tiempo que pase en libertad, en caso de que se revoque el beneficio, lo deberá volver a cumplir.

El Sr. [CONDENADO_1] consulta si puede asistir a pizzerías por ejemplo con sus hijos, a lo que el Señor Juez le informa que sí.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad. -